

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 31-01-2023. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en EL BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA S.A., BANCO WWB S.A., y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES presenta informe de la oficina postal devolviendo las diligencias con la causal: NO LO PUDIERON NOTIFICAR. Sírvasse proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 69
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPROCAL
DEMANDADA: YENNY MARCELA PUERTA TABORDA

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la señora JENNY MARCELA PUERTA TABORDA, de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA S.A., BANCO WWB SA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la señora JENNY MARCELA PUERTA TABORDA, de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA S.A., BANCO WWB SA. Limitando la medida hasta en \$20'000.000 pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

De otro lado como no tuvo efecto el envío de la notificación a la demandada JENNY MARCELA PUERTA TABORDA, se requiere a la parte interesada a fin de que aporte nueva dirección o en su defecto solicitar el emplazamiento.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario